

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



17-001-31-10-007-2023-00146-00

Manizales, Caldas, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA No. 158

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JUANA MARÍA CEDEÑO DE MARÍN
INTERESADOS: BLANCA RUTH GUARÍN CEDEÑO
AMPARO GUARÍN DE HURTADO
NOHRA GUARÍN DE GONZÁLEZ
ALBA MARINA GUARÍN CEDEÑO
ADIELA GUARÍN CEDEÑO
MIRIAM GUARÍN CEDEÑO
VÍCTOR ALFONSO GUARÍN
LADY JHOANA GUARÍN
MARÍA ADALGISA GUARÍN DE RÍOS
MARÍA RUBIELA GUARÍN DE PETERS
MARCO TULIO GUARÍN CEDEÑO
JAIRO GUARÍN CEDEÑO
MARGARITA GUARÍN CEDEÑO
MATILDE GUARÍN CEDEÑO
JORGE HERNÁN AGUIRRE GUARÍN

En el presente proceso de sucesión intestada de la causante

JUANA MARÍA CEDEÑO DE MARÍN, se allegó por el apoderado de los interesados reconocidos en la causa, trabajo de partición y adjudicación de los bienes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Preceptúa sobre la partición el artículo 509 del Código General del Proceso, numeral 1°:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

El trabajo de partición y adjudicación en este proceso fue puesto a consideración del despacho y, al observarse ajustado a la ley, se le impartirá aprobación, disponiendo que hará parte de esta providencia y ordenando su inscripción en las oficinas correspondientes.

De conformidad con el numeral 7 inciso final de la norma en cita, se dispondrá la protocolización de la partición y esta sentencia en una Notaría de la ciudad de Manizales, debiendo ser informado a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUEBA en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la **SUCESIÓN** de la causante **JUANA MARÍA CEDEÑO DE MARÍN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.611.804, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONE que el trabajo de partición allegado hace parte de esta providencia y **ORDENA** la inscripción de esta sentencia aprobatoria, en los folios de matrícula inmobiliaria 100-22594 y 100-29814 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: DISPONE la protocolización de la partición y esta sentencia en una Notaría de la ciudad de Manizales, información que debe allegarse al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51059b68cdfcea21507bf550f700031b1a2653b633a0c3ffda1b050bcdb60a25**

Documento generado en 22/05/2024 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>